

H/NT5/

H
P i

INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS

Tema: INTRODUCCION

CONCEPTO

EVOLUCION

VINCULACION CON EL ESTADO

JUAN JOSE PRADO

Año 1987

CEDO-7886

MFN-10458

I N T R O D U C C I O N

Al inicio del tema "Derechos Humanos", tan profusamente difundido en el último siglo, por algunos denominados como el siglo de los "Derechos Humanos", nos preguntamos cómo introducirnos en el tratamiento del mismo?. Podríamos comenzar con la definición o la aproximación de una definición en el marco de la Filosofía o bien indagar una respuesta en las ciencias jurídicas para determinar cual es su razón de ser.

Por cierto que la definición, o bien su descripción, nos conduce a la necesidad de un desarrollo filosófico-jurídico pero lo que nos resulta más imperioso es decir que estos derechos los precisamos, los sentimos, y necesitan ser defendidos todos los días. Los precisamos a nivel piel, e invaden todos nuestros sentimientos, aspiraciones y necesidades físicas. Estos Derechos canalizan la imperiosa necesidad interior de manifestarnos hacia el exterior, creando, ejerciendo la libertad, imaginando, proyectando, viviendo. Este siglo de los "Derechos Humanos", pareciera que al finalizar pretende glosar una frase más, concretar "nunca más" cercenar la vida, desarrollar la naturaleza plena del hombre en un medio sin alteraciones. Vivir sin encontrarse privado de poder crecer, educarse, cobijarse, sin discriminación alguna, construyendo un porvenir en paz. Aspiración que se siente, se percibe, se desea cotidianamente. Es parte de la naturaleza del hombre que sabe cuando duele el castigo, que significa dolor, opresión, privación de la libertad. Claro que tiene una explicación jurídica, un desarrollo sistemático y estructural estos derechos. To-

mo relevancia y significación general luego de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como consecuencia de la tesis, progresivamente afirmada, de la aplicabilidad directa de sus disposiciones y de los deberes que impone a los Estados, de las sucesivas normas en materia de la acción de las Naciones Unidas, en especial las de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo al de Derechos Civiles y Políticos de algunas organizaciones especializadas del sistema de las Naciones Unidas, como la OIT y la UNESCO y de los sistemas regionales como el Europeo y el Americano, en especial en cuanto reconocen la posibilidad de recursos, comunicaciones o demandas individuales. (1) .

Pero fundamentalmente como su origen es el hombre, los derechos humanos responden a la consideración de su existencia, naturaleza y características propias de su condición de humanidad. Desde el momento en que el ser humano es titular, en virtud del Derecho Internacional, de derechos y obligaciones y tiene la capacidad de accionar para demandar el respeto o la garantía de esos derechos o para impretar la sanción por su violación, puede considerarse como sujeto de Derecho Internacional. (2)

Vinculamos estos derechos fundamentales del hombre con la libertad y la justicia, interpretación esta que no tiene respuestas similares, según la región o pueblo al que dirigamos la atención.

Latinoamerica expresa un reclamo que, historicamente podemos sintetizarlo en la suerte de sus pueblos a través de la conquista, la colonización, las expresiones neocolonialistas, la Doctrina de la Seguridad Nacional, la secuela de la deuda externa. Todos estos pasos históricos, regionalizaron la dependencia y el sometimiento, sus pueblos y sus hombres siguieron igual destino, debatiéndose en el reclamo actual por la aspiración de un nuevo orden económico que haga posible concretar los principios conte-

nidos en los derechos civiles y políticos, que hagan posible la afirmación del sistema democrático de vida.

El proceso histórico determinó la conformación de sectores sociales bien caracterizados.

LOS MARGINADOS SOCIALES, donde se confunden origen étnico, raza, sexo, color, distantes de la concreta realización del principio de libertad y de seguridad. Un sentimiento de resignación con esporádicas manifestaciones de reclamación social caracteriza a este sector social, donde la solidaridad es su característica.

LOS SECTORES LABORALES ORGANIZADOS, la interrupción del proceso industrial en latinoamérica, significó la aparición de las fuerzas obreras que organizadas irrumpen como fuerza social de gran trascendencia. El sindicalismo constituye la cuña de afirmación de la lucha por las reivindicaciones sociales. Se caracteriza su aparición en la argentina con su primer sindicato en 1857, y su primera huelga (graficos) en 1877 por la implantación de una jornada mínima de 10 horas de trabajo. Esta lucha conoció de medidas de represión, con el nacimiento de instituciones jurídicas represivas como la ley de residencia votada en 1904 que proveía a los Poderes Públicos de la posibilidad de expulsar a los extranjeros cuando estos promovían la huelga como medio de lucha. Fueron precisamente los extranjeros (anarquistas) quienes promovieron la organización de los primeros sindicatos obreros en Argentina, fruto de la inmigración de fines del siglo XIX europea. Las tradicionales elites económicas y sociales vernáculas vinculados a los intereses extranjeros que invertían en la argentina- amparados en las Instituciones del Estado, caracterizaron un Estado represivo. El gobierno nacido de las urnas inició el proceso de reivindicación social con Hipólito Irigoyen, que no logró concretarse por efectos de la crisis que debió soportar el país proceso que se interrumpe con el golpe del 6 de septiembre de 1930. Tiene significación la irrupción del movimiento

obrero que se gesta en 1945, el advenimiento del movimiento peronista, reivindicativo de las clases trabajadoras. A partir de la revolución de 1955, comienza una cuenta regresiva en cuanto a la función del estado moderno, no tanto por su retroceso como la de su avance. La actitud de las fuerzas escudadas en los golpes militares que caracterizan los períodos políticos del 1930. A partir de 1970 no solo Argentina sino latinoamerica experimenta el efecto de las causas de la crisis internacional que repercute directamente en la clase trabajadora. (3)

LOS SECTORES MEDIOS, con sentimiento de renegar y no aceptar, discriminando, a los sectores marginales con la aspiración a la aproximación del poder. Se caracterizan por los reclamos y la utilización de las instituciones y los recursos jurídicos para el resguardo de sus libertades, limitadas y condicionadas por los que ejercen el poder.

LOS SECTORES DE PODER, conformados por una tradicional elite que utiliza a la clase media para sus fines, proclamadora de los derechos y libertades formales. Cede su autoritarismo frente al avance de la democracia, experiencia esta que comienza a desarrollarse imponiendo la transformación que su contenido filosófico político transmite.

Es decir que latinoamerica conoce del marginamiento, social e individual en la composición de sus pueblos. Un marginamiento que conduce a vastos sectores sociales a no tener acceso a la cultura, a un servicio sanitario adecuado, a la vivienda digna, a la posibilidad de un trabajo bien rentado.

En la realidad social del hemisferio sur, los principios de libertad, seguridad y patrimonio, no se compadece con los del norte. La primera responde a una realidad económica dependiente de los centros de decisión del norte. En los Pueblos del Norte, estos principios tran-

sitan por el reacomodamiento de las desviaciones impuestos por la filosofía política y contenido de vida liberal.

El contenido económico y su influencia en los aparatos jurídicos que garantizan estos principios, es manifiesta. El poder que la economía brinda, es la base de desigualdad en que viven los Pueblos de América Latina. La desigualdad en que viven los hombres latinoamericanos, desigualdad que la traspolación de algunos aparatos jurídicos de resguardo, nacionales e internacionales, pretenden e intentan conformar una posibilidad de futuro para que los derechos humanos sean respetados en su concepción universal e indivisible.

Todo esto demuestra la vinculación estrecha entre los sistemas económicos internacionales que dan origen a la aspiración del desarrollo de la libre determinación de los pueblos y los que aseguran los derechos civiles y políticos del hombre individual.

Esto va marcando el camino de la necesidad de ir consolidando los derechos sociales, como expresión de canalización para el logro de los derechos económicos, culturales y sociales. La interrelación se pone de manifiesto en su propia dinámica. (4)

Cuando abordamos este tema, el tema concerniente al concepto y terminología de los "Derechos Humanos", descubrimos que unánimemente, quienes se han ocupado del mismo, son contestes en afirmar que "...los problemas de la personalidad humana y de los derechos del hombre constituyen temas de perenne y cada vez más reciente actualidad..." y que "...desde hace varios siglos se viene reconociendo expresamente la existencia, con diversas denominaciones, de un conjunto de atributos inherentes al hombre por su condición de tal, concernientes al resguardo y perfeccionamiento de su vida y al ejercicio de ciertas prerrogativas y libertades básicas, que la autoridad pública debe respetar y amparar..." (5)

Los destacamos como "problemas de la personalidad" constitutivos de un "conjunto de atributos inherentes y fundados en la naturaleza de la persona humana. Excluyen estas caracterizaciones cualquier diferenciación o distinción en razón de nacionalidad, raza, estado civil, sexo, situación económica o social.

Desde luego que partimos de una conceptualización jurídica del tema y por lo tanto debemos destacar el concepto equívoco y multívoco de la palabra "DERECHO". Podemos hacer una primera distinción, entre el derecho objetivo (relativo al objeto y que es aquél derecho que conforman el sistema de normas que rigen las relaciones sociales apuntando al bien común que ejemplificamos como el sistema objetivo de normas que constituyen el Derecho Francés, el Derecho Argentino, el Derecho Penal, etc.)

El Derecho subjetivo, propio del sujeto es la prerrogativa o facultad que el orden jurídico obje

tivo otorga, concede al sujeto del derecho, la persona, para poder dar, hacer o no hacer con respecto a los demás sujetos (vg. las demás personas y el Estado). Consiste en el derecho a la vida, a vender, comprar, donar, contraer nupcias, al nombre, al domicilio, etc. (6)

De todo lo dicho nos encontramos frente a una creación del hombre para facilitar su convivencia con los demás hombres, esa creación es el orden jurídico. El centro y atención de todo ese sistema lo brinda la naturaleza del hombre, es su razón de ser, el porqué de su existencia.

El hombre no ha encontrado aún otro sistema que resguarde sus prerrogativas, sus derechos inherentes a su personalidad, sino a través precisamente del orden impuesto por el derecho, tanto en el local como internacional.

Las imprecisiones y variadas significaciones de los términos jurídicos han sido causas de discusión en el campo doctrinario para conceptualizar lo que denominamos en esta introducción como "Derechos Humanos", habida cuenta que recorriendo el desarrollo histórico de los mismos advertimos que en la Carta Magna, el reconocido como punto de partida del desarrollo estructural de estos derechos, no fueron denominados. Fue a partir del siglo XVIII que comienza a conocerse como "Derechos del Hombre" o "Derechos individuales", para que luego en el siglo XIX lo conocamos agrupados como "Garantías individuales" en el texto de las constituciones nacionales, tal el ejemplo de nuestra Constitución Nacional Argentina de 1853.

Algunos autores han destacado que la frase "Derechos del Hombre", en sí, es muy poco significativa y lleva consigo una redundancia () ya que todos los derechos son humanos (ver supra).

Pero el concepto de "Derechos Humanos" tal como lo concebimos hoy luego de haber desarrollado en el tiempo los de "Derechos individuales", "Derechos del Hombre", nos advierte de la existencia de específicos derechos

relacionados con la naturaleza humana. Podríamos ser más precisos afirmando que el concepto comprende "Derechos fundamentales de la persona humana", pero nos limitamos a designarlos en la forma antes apuntada como simplemente "Derechos Humanos". (7)

Como se los conoció, en que forma han sido aludidos estos derechos que consideramos fundamentales?

Si realizamos una visión retrospectiva, según las épocas han sido diversos los derechos a que hicieramos referencia y paralelamente los han sido sus denominaciones. Denominados derechos naturales por tener su fundamento en la naturaleza humana, también fueron calificados como derechos innatos u originarios en contraposición a los derechos adquiridos o derivados.

El inicio del liberalismo como filosofía e ideología política, nos define a los derechos individuales, hoy criticada por ser "la expresión derechos individuales poco correcta no solo porque la sociabilidad es una dimensión intrínseca del hombre, como lo es la racionalidad, sino a mayor abundamiento, en la época actual, transida de exigencias sociales (Pablo Lucas Verdu - Derechos individuales).

La necesidad de garantizar los derechos hombre considerado individualmente frente al Estado, el hombre ciudadano, nos intruye de los derechos del hombre y del ciudadano, comenzando de esa forma al decir de Gross Espiell, en forma necesaria, el desarrollo de los tradicionales derechos y libertades fundamentales, los también llamados derechos civiles y políticos, para algunos denominados de primera generación.

Pero su desarrollo no pudo comprender solamente los derechos civiles y políticos, las desviaciones del liberalismo como sistema insatisfactorio por el acendrado formalismo, advirtió la necesidad de concretar la libertad proclamada formalmente en el enunciado de los derechos

civiles y políticos, en el desarrollo de los derechos de segunda generación, los económicos, culturales y sociales.

Irrumpe como transformador y reclamando una concreta realización de los derechos del hombre, el derecho del trabajo, poniendo en funcionamiento por su influjo, la actividad del Estado. Se acentúa la intervención del Estado, quien abandona la actitud de garantía de la seguridad individual, para constituirse en un permanente regulador de las relaciones sociales. Nuevas instituciones en el campo del derecho advierten las injusticias y desigualdades en las relaciones personales. En el ámbito laboral, participa el Estado legislando normas que protegen la desigualdad real entre trabajador y empleador, hecha por tierra el instituto civil del enriquecimiento sin causa y el abuso del derecho, las desiguales condiciones al momento de contratar las partes, facilitando la intervención del Poder Judicial en la revisión de los contratos.

Aquellos derechos civiles y políticos comienzan a ceder sus consideraciones formales cuando los de segunda generación imprimen una dinámica no conocida en los de primera generación.

Los derechos humanos, que responden al corte tradicional impreso por el individualismo del estado liberal cuyo objetivo principal era la libertad, la seguridad y el patrimonio, conocidos como los derechos individuales, partía de la idea de que estos derechos constituían facultades reconocidas a los particulares y que sus libertades, igualdades básicas no sean objeto del atropello por parte de las autoridades e instituciones públicas o privadas o de otras personas, la actitud NEGATIVA, frente al deber jurídico de los demás -los enunciados negativos en los sistemas normativos expresados en la declaración de los derechos del hombre en 1789- que imponía al Estado no agraviar y el de reparar el agravio que pudiera haberse provocado al ciudadano. Hoy la actitud pasiva se ha transformado por ini-

ciativa de los DERECHOS SOCIALES que demandan de la comunidad una acción positiva encaminada a crear las condiciones o a proporcionar los servicios necesarios para que los individuos puedan tener un efectivo acceso a los beneficios de la educación, la cultura, y gozar de un suficiente margen de bienestar socioeconómico.

En la evolución señalada de los derechos humanos, los de segunda generación aseveran la correlación entre sustancia económica y aparato jurídico expresión esta de Montoya Melgar, que nos hacen comprender que las instituciones completan un ciclo de nacimiento y desaparición estrechamente vinculadas al devenir económico y social de la humanidad.

El orden jurídico internacional reconoce a estos derechos fundamentales del hombre a tal punto que se crean los organismos internacionales que velan por el resguardo de estos derechos. Los Estados se comprometen, organizándose internacionalmente, transformando los derechos humanos, en derechos universales e individuales.

En esta concepción de universalidad e indivisibilidad encontramos la explicación de los "nuevos" derechos humanos como el Derecho a la Paz, al Desarrollo, a la Libre determinación de los Pueblos, al beneficio del Patrimonio Común de la Humandidad, etc.

-NOTAS-

1).-Se ha dado en llamar el siglo de los derechos humanos a partir de la introducción de este concepto y de su constitución como un capítulo del Derecho Internacional contemporáneo. Su reconocimiento es anterior a las situaciones -al decir de Gross Spiegel- tomó relevancia y significación general luego de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, como consecuencia de la tesis, progresivamente afirmada, de la aplicabilidad directa de sus disposiciones y de los deberes que impone a los Estados, de las sucesivas normas en materia de la acción de las Naciones Unidas, en especial las de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y del Protocolo Facultativo al de Derechos Civiles y Políticos de algunas organizaciones especializadas del sistema de las Naciones Unidas, como la OIT y la UNESCO y de los sistemas regionales como el Europeo y el Americano, en especial en cuanto reconocen la posibilidad de recursos, comunicaciones o demandas individuales.

2).-Desde el momento que el ser humano es titular, en virtud del Derecho Internacional, de derechos y obligaciones y tiene la capacidad de accionar para demandar el respeto o la garantía de esos derechos o para impetrar la sanción por su violación, puede considerarse como sujeto de Derecho Internacional. (Dr. Héctor Gros Espiell)

En nuestros días la discusión en torno al concepto de los derechos humanos refleja la controversia general de las ideologías, la confrontación de las dos principales, izquierdas y derechas. Cabe una observación marcada. Las izquierdas consideran su pertenencia al concepto de Derechos Humanos ¿Cómo se expresa? En algunos casos abiertamente unido al concepto de igualdad. Las derechas consideran de su pertenencia la Libertad.

En otro trabajo dijimos que "... el recurso de los extremistas es la colocación de estos dos conceptos en sectores opuestos, donde se expresan en forma antagónica, ya que con ese carácter absoluto resul-

tan conceptos extremistas e inflexibles.

Pero si hacemos todo lo contrario, basando la consideración de los mismos como complementarios, no resultan incompatibles, todo lo contrario armonizan y se unen.

La reformulación del liberalismo, en una democracia social, apunta a evitar el empuje de estos conceptos hacia extremos lógicos, habida cuenta que ninguno cedería al otro. Si esto se estimula se destruirían a si mismo.

De todo ello colegimos que armonizando la libertad como afirmación de la individualidad y la igualdad como una pertenencia de la sociedad, tomando esta como un entorno concreto, se irán reparando las deformaciones del sistema estrictamente formal.

Los actuales ordenadores políticos, en la necesaria reformulación de los conceptos libertad e igualdad, introducen los términos -verdadero programa político- de participación y solidaridad." (PRADO, Juan José, La República nº43).

- 3).- Varios institutos jurídicos se hab puesto en marcha para frenar la influencia de los movimientos sociales en el orden económico, político y social. Recordamos la ley de Residencia 4144, votada en la Argentina para permitir a los Poderes Públicos reprimir la inexorable acción en avance de las organizaciones sindicales, a la postre (1904) dirigidas por extranjeros. (La ley permitía expulsar a los extranjeros que amenazarán con la seguridad interna de la Nación). A ella podemos sumar el Plan CONINTES en 1958, las proclamas de los movimientos revolucionarios a partir del 6 de septiembre de 1930, culminando con la aplicación de la Doctrina de la Seguridad Nacional, que impulsó una estructura de Poder absolutista, sustituyendo el orden jurídico por uno coherente con el propósito de implantar en todos los sectores -ECONOMICO, POLITICO, SOCIAL- el sometimiento a las cúpulas militares gobernantes. Desaparece el debido proceso y las garantías constitucionales se conculcan. Nacen institutos novedosos, como ser la desaparición forzada de personas. Se destruyen las organizaciones sindicales, amén de la aplicación de un sistema económico -finalidad de esta doctrina- que asegura tras el desmantelamiento de las fuerzas productivas, y la aplicación

de un sistema financiero perverso, el empobrecimiento del país y su relación de dependencia con referencia a los centros internacionales de producción. La aplicación de la D.S.N. no fue aplicada en forma aislada, es decir en algunos países. Por el contrario, armónicamente, sus ejecutores tuvieron una misma academia, la Academia de Panamá. En materia social a los treinta días de iniciado el proceso de 1976, en Argentina, se dejó sin efecto las representaciones gremiales, las convenciones colectivas, y se mutilan 136 artículos de la ley de contrato de trabajo. Iniciado el proceso democrático en los países latinoamericanos que sufrieron el impacto de la aplicación de la D.S.N., enfrentan en la pobreza los efectos de una crisis fruto del avance de la tecnología. No cabe duda que nos enfrentamos a un acelerado proceso de reemplazo de los trabajadores manuales por máquinas. Estamos frente al advenimiento de los productos de conocimientos, los que ejecutarán los trabajadores de conocimientos.

Es decir la influencia de la automación o automatización. Ello implica revertir la función del operario manual, por un operario capacitado para poder, alimentar, conducir, y crear con el avance tecnológico. Flexibilidad salarial, nuevas formas de convenciones, enfrentamiento a la discusión del contrato individual del trabajo, todo ello con la incidencia en el abordaje de la Libertad y la Igualdad concreta del hombre, como categoría social, se está replanteando. Replanteo que necesita, para rescatar y mantener la dignidad del hombre, que necesariamente deberán resolver, las fuerzas del trabajo, los empresarios y el Estado. Acuerdos marcos, pactos sociales, contendrán la posibilidad de la solución actual de los problemas que se van desencadenando para paliar el tema central de la crisis, el desempleo. (PRADO, Juan José - Crisis de desempleo "La República" n°41- "Nuevos modos de vida" idem n°42).

4).- El constitucionalismo del siglo XIX había creado un concepto de libertad alrededor de una persona casi abstracta, intemporal y universal, titular de la libertad-autonomía, poseedora de una libertad insensible a las contingencias. Esa persona era el ciudadano. Frente a esta concepción racionalista, se crea en nuestro siglo la figura del

hombre concreto, caracterizado por su trabajo, sus medios de vida, sus necesidades y las oportunidades que se le ofrecen para alcanzar la plenitud de su ser y para lograr una verdadera libertad-real.

Se concibe así la libertad como derecho humano de categoría social: como la exigencia de que en cada sociedad exista un nivel de desarrollo cultural y de posibilidades socioeconómicas que coadyuven a la realización del hombre, dentro de un marco de independencia y libertad. De esa forma, los derechos individuales dejan de ser derechos formales, al exigirse que sus titulares gocen de las condiciones culturales y materiales necesarias para poder ejercerlos.

Unicamente así se logra la justicia, como valor jurídico supremo y el bien común, que es un bien social y que consiste en hacer posible a los miembros de la sociedad y por mediación de ésta, una existencia plenamente humana.

La libertad como derecho social debe entenderse, pues, como un poder hacer concreto de la persona, como un derecho positivo, como un "derecho loguable", al decir de Néstor Sagues.

Como enseña Burdeau, "económica y socialmente, el beneficio de la democracia se traduce en la existencia, en el seno de la colectividad de condiciones de vida que aseguren a cada uno la seguridad y la comodidad adquiridas para su dicha. Una sociedad democrática es, pues, aquella en que se excluyen las desigualdades debidas a los azares de la vida económica, en que la fortuna no es una fuente de poder, en que los trabajadores están al abrigo de la opresión que podría facilitar su necesidad de buscar un empleo, en que cada uno, en fin, puede hacer valer un derecho a obtener de la sociedad una protección contra los riesgos de la vida. La democracia social tiende, así, a establecer entre los individuos una igualdad de hecho que su libertad teórica es impotente para asegurar. (PRADO, Juan José -GARCIA MARTINEZ, Roberto "Instituciones de Derecho Privado" Eudeba).

5).- Destacamos que los problemas de los derechos humanos, el contenido concreto del estatuto jurídico de los ciudadanos y la efectividad de los derechos del hombre suscitan el interés de vastos sectores

124

de la población. Los procesos acelerados del desarrollo social en diversas regiones del mundo, que se diferencian notoriamente debido a las condiciones de distintos sistemas sociopolíticos, determinan, por lo general, una incorporación constante de nuevos millones de personas a la participación en la vida política." (Samuel Ziv "Derechos Humanos siguiendo la discusión"). Prosiguiendo con este autor, digamos que esta participación se expresa en los siguientes aspectos:

- a) participación real de los ciudadanos en la administración de todos los asuntos sociales bajo el socialismo;
- b) la lucha por las reivindicaciones sociales y económicas, por mantener las concesiones arrancadas a la minoría gobernante en las condiciones de la crisis de la sociedad burguesa, que sigue profundizándose y extendiéndose;
- c) la formación de sistemas políticos independientes con el fin de desprenderse del peso de la herencia colonial;
- d) la lucha por conquistar el auténtico poder del pueblo o la liberación nacional y la independencia.

Todos estos factores determinan el creciente interés por los problemas de la estructura política de la sociedad, la democracia y los derechos humanos. Pero, al propio tiempo, hacen más candente la lucha ideológica en torno a estos problemas.

Para los integrantes de los países socialistas el concepto de derechos humanos no está separado de la noción acerca de la sociedad, el progreso, el desarrollo de la sociedad socialista y el futuro de esa estructura política tal como se lo imaginan los socialistas.

Ello de por sí plantea uno de los grandes problemas que vemos plantearse en los países latinoamericanos al encasillar el concepto de esta materia como privativo de una ideología -las izquierdas- cuando el mismo debe comprender a todas las ideologías, porque necesitamos partir de la premisa fundamental que la LIBERTAD y la IGUALDAD, son categorías sociales. Así lo interpreta el siglo XX.

6- El Estado tiene una función que cumplir, derivada del poder que exhibe como tal. El Estado es titular del poder. Por ello le corresponde la custodia del orden jurídico. El Estado debe proteger a la persona como sujeto de derecho. Adviértase que de no existir la persona,

como sujeto de derecho. no habria comunidad social, no existirían los Estados, no existiría la humanidad. Es la persona quien da origen y existencia al Estado. El Estado, sus autoridades, tiene la obligación de acatar y proteger a los derechos humanos de las personas, por ser sujeto de derecho, en cualquiera de sus manifestaciones, a saber: individuales o colectivas. ES DEBER DEL ESTADO DICTAR NORMAS PARA ESE FIN. El derecho romano vinculaba estos derechos subjetivos. Su dimensión subjetiva determinaba un atributo jurídico individual.

ERA el PODER concedido a los particulares, denominado como FACULTAS AGENDI.

Se contrapone con el Derecho Objetivo. Se resalta en el siglo XIX con el advenimiento de la colificación y la importancia de la Ley.

De igual manera, la relación de los derechos fundamentales se da en la relación hombre-Estado.

El valor persona con el valor Estado o Valor político o Bien Común.

Verdu destaca que existen estos contactos (Hombre-Estado), o colisión entre los factores individuales de la persona y los sociales del Bien Común a través del Estado.

De ello se desprende que no hay contradicción entre estos factores (de la esencia social del Hombre). Su historia es la búsqueda de la coordinación de estos valores.

El valor y dignidad del hombre son propios de éste, con caracter SUPERIOR ABSOLUTO, como un imperativo respecto a la persona humana.

Este concepto está afirmado por la concepción cristiana del mundo y de la vida.

No se concibe el derecho sin una base de reconocimiento de la personalidad humana.

Del Vecchio nos dice que "la protección y respeto de estos derechos constituyen un elemento constante en la evolución del derecho implícito en la noción lógica del mismo".

Afirmar el concepto ABSOLUTO es desconocer la comunidad, NEGAR EL ESTADO. Nosotros afirmamos que la sociedad es para el hombre. No el hombre

para la sociedad; ésta es solo un medio. El Estado frente a la persona humana dejó de ser un fin. Vinculemos siempre estos derechos con la DIGNIDAD humana, consubstanciados con la raigambre conceptual cristiana que nos dice que TODOS TIENE DERECHO A VIVIR. Así se ha expresado la DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE 1948.

LIBERTAD, IGUALDAD, FRATERNIDAD como elementos para halar la JUSTICIA y LA PAZ del MUNDO. Este es el CAMINO DE LA VOCACION DEL HOMBRE, que aspira a servir en la sociedad. Le cabe especial responsabilidad al Hombre de Derecho.

Los DERECHOS HUMANOS, son el "CRITERIO RECTOR DEL DERECHO EL EQUILIBRIO ENTRE EL ORDEN Y LA LIBERTAD EN EL SENO DE LA JUSTICIA", tal la afirmación de Lino Rodríguez Arias. (Prado, J.J.-García Martínez, Roberto "Instituciones de Derecho Privado")

7.-Es importante hacer hincapié en el desarrollo de los principios del Derecho.

De la misma manera que consideramos a una persona por sus principios y podemos saber cuales pueden ser las reacciones de estas y el margen de seguridad y garantía que ofrece su conducta, en el Derecho también son los principios lo que lo distinguen.

Veremos entonces cuáles han sido los principios del Derecho Civil, previa consideración de las nuevas fuentes del Derecho (convenciones colectivas de trabajo, los acuerdos económicos y acuerdos marcos y la concertación social).

La vieja concepción de los Códigos Civiles del siglo pasado, bajo la influencia de las ideas individuales del Derecho Romano y de la Revolución Francesa, descansa sobre los postulados de la igualdad y libertad-jurídica formal. Sus raíces, al decir de Caban Tobéas en "Hacia un nuevo derecho civil" estan en la Declaración de los derechos del Hombre y del Ciudadano, piedra angular de la Constitución Francesa del año 1791. Su art. 1º proclama que "los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos", y anula las instituciones contrarias a esa igualdad. Este concepto fue propio del siglo XVIII, hoy día los grandes principios regulatorios del Derecho Civil se sustentan en lo que se ha dado en llamar "trinidad de ideas del De-

recho". La integran los principios de justicia, de libertad, limitada por los intereses sociales y de igualdad ante la ley. Si analizamos el principio de justicia, vemos que es uno de los presupuestos general de todo Derecho, en cualquier época que se lo considere. Los otros dos -libertad e igualdad- no están abandonados sino superados por la concepción social del Derecho que a esos postualdos abstractos de libertad e igualdad jurídica une las imposiciones de un nuevo principio de socialidad o solidaridad, con sus consecuencias de limitación del dogma de la autonomía de la voluntad e intervencionismo estatal o corporativo.

Para comprender la aplicación de los principios del Derecho Civil debemos tener en cuenta el postualdo por el cual "la existencia de la sociedad, implica la existencia de una conciencia humana". Para Del Vecchio, el respeto y la protección a la personalidad humana son el elemento constante en la evolución del Derecho y está implícito en la noción lógica del mismo. En suma, el reconocimiento de la personalidad y de la dignidad humana será, en el Derecho Civil, no sólo la base sobre la que habrá de constituirse el Derecho de las personas, sino también el elemento constitutivo y renovador de los demás órdenes jurídicos. Por ejemplo vemos este principio aplicado con intensidad en el contrato de trabajo. El derecho laboral abrió una nueva era en esta clase de relaciones sociales y creó la nueva rama del Derecho a la que se le asigna también el nombre de "derecho social" por antonomasia. Rescata esta rama del Derecho aquellos conceptos del Trabajo de Versalles, en el que se especificó que "el trabajo no debe considerarse simplemente como una mercancía o artículo de comercio", y "el pago a los trabajadores de un salario adecuado para sostener un modo de vida razonable, con arreglo a las condiciones del tiempo y del país". Este principio del derecho del trabajo, que reivindica la dignidad del trabajador, es vivificador de todas aquellas insituciones encaminadas a procurar a éste las condiciones propias de una existencia humana digna, ya que influye y repercute ampliamente en los más variados campos jurídicos.

De allí surgen nuevas formas de regulación de los derechos sociales, a través de las novedosas convenciones colectivas de trabajo, los acuerdos marco, las concertaciones sociales desarrolla-

das en nuestro manual (capítulo VIII pág. 79 "Otras fuentes del Derecho").

Estas nuevas formas del Derecho Civil, sin lugar a dudas deben actualizarse en sus instrumentaciones. En el presente experimentamos la influencia de situaciones críticas, tanto en nuestro país como en todo el orbe, en primer lugar por el avance tecnológico, que impone nuevos modos de vida alterando las modalidades del contrato individual de trabajo, unido a la crisis por factores sociales y económicos. Pero más aun influye la necesidad de adecuar a los principios constitucionales los convencios ratificados en el nuevo estadio de la democracia pluralista por la que está transitando el país desde 1983. En toda esta etapa de crisis y transformación no puede estar ausente el concepto y contenido esencial de Justicia Social. PRADO, Juan José "Los principios del Derecho Civil y las fuentes del Derecho" UBA XXI (Módulo 2).-